



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2019-00229-00

FECHA: DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

INICIO: 8:32 A.M.

FINALIZACIÓN: 8:57 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: EDGAR OSWALDO ROJAS GONZALEZ
APODERADO : GABRIEL FUENTES RAMIREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
APODERADA: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
DEMANDADA: PROTECCION S.A.
APODERADA: MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES
M. PUBLICO : RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante, los apoderados de las partes y el procurador provincial.

Procede el despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES para que actúe como apoderada sustituta de PROTECCION S.A., para esta audiencia, conforme al memorial poder de sustitución que fue presentado por el apoderado principal de esta demandada vía correo electrónico que se encuentra dentro del expediente scaneado en el archivo número 9.

Se reconoce e la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ, para que actúe como apoderada sustituta de esta demandada COLPENSIONES en el proceso y para la audiencia del día de hoy el despacho tiene como apoderado sustituto de esta demandada por designación de la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, Archivos 8 y 10.

CONCILIACIÓN:

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el archivo número 7 se allegó el certificado emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial donde manifiesta las razones por las cuales no propone formula conciliatoria, que corresponde al número 258672019 del 23 de septiembre del 2019.

Ante la inasistencia del representante legal de la demandada PROTECCION S.A., el despacho declara precluida esta primera etapa sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio teniéndose la inasistencia injustificada del representante legal de PROTECCION S.A. a esta audiencia como un indicio grave en su contra de esta demandada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se declaran como probados de manera anticipada los siguientes hechos: Por parte de Colpensiones los hechos 11 y 13, respecto de la demandada PROTECCION S.A., no se declararán hechos ciertos.

PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si es procedente declarar la ineficacia de afiliación o traslado que de régimen pensional realizara el aquí demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad y para ello es determinante analizar que el fondo de pensiones PROTECCION S.A., cumplido previo y en ese momento de realizarse el traslado de régimen pensional con el deber de información, igualmente se analizará de ser procedente de declarar la ineficacia solicitada si en estos casos a operado el fenómeno de la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

El despacho tiene como prueba la documental que fue anexada junto con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en Interrogatorio al Representante Legal de PROTECCION S.A.

Por solicitud de la parte actora el despacho invierte la carga de la prueba con fundamento en lo establecido en el art. 167 del C.G.P., para que sea la demandada PROTECCION S.A., quien se encargue de acreditar cual fue la información que se le suministró al aquí demandante al momento de realizar su traslado de régimen pensional y previo a ello.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSONES.

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada como anexo al escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en Interrogatorio de parte al señor EDGAR OSWALDO ROJAS GONZALEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba la documental la anexada junto con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en Interrogatorio de parte al señor EDGAR OSWALDO ROJAS GONZALEZ.

DE OFICIO:

El despacho insiste que las demandadas COLPENSONES y PROTECCION S.A., deberán allegar las certificaciones y la documentación que fue solicitada en auto del 22 de julio del 2020, en un término máximo de cinco (5) días, de no allegarse lo solicitado en el término indicado el despacho inmediatamente iniciará el correspondiente incidente sancionatorio en contra de las correspondientes entidades.

Adicionalmente, la Contraloría Municipal de Ibagué, y el Departamento del Tolima deberán certificar a que entidad se realizaron los aportes a pensión del señor EDGAR OSWALDO ROJAS GONZALEZ durante el tiempo en que él estuvo vinculado con cada una de estas entidades. El trámite ante la Contraloría Municipal de Ibagué y del Departamento del Tolima de estas certificaciones corre por cuenta de la parte actora, a estas entidades se les concede un término máximo de 15 días para dar respuesta a lo solicitado. **OFICIESE.**

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

Por último, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 80 C.P.T.S.S para el día jueves 29 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA T.
SECRETARIO

O.A.A.